



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321-2022-MPH

Huaral, 22 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente Administrativo N° 03762, N° 04281 y N° 09373 suscritos por la Junta Directiva del SITRAMUN – Huaral, Memorándum N° 011-2022-MPH/GPPR/SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe Legal N° 258, 285-2022-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 118-2022-MPH-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de conflictos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH de fecha 20 de enero de 2022, se formaliza los acuerdos contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral de fecha 17 de diciembre de 2021.

Que, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – Huaral, con Expediente N° 03762, solicita el requerimiento inmediato de los beneficios otorgados mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, el mismo que se formalizó con la precitada Resolución.

Que, con Memorándum N° 011-2022-MPH/GPPR/SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga respuesta a la solicitud de certificación presupuestal realizada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para atender el acta suscrita con el Sindicato de Trabajadores SITRAMUN – HUARAL para el año fiscal 2022-2023; al respecto, indica que se ha procedido a realizar la búsqueda de manera virtual y física en los expedientes administrativos 2021, no encontrando documento que acredite la previsión de disponibilidad presupuestal para el Convenio Colectivo que se encontraba en trámite y que de acuerdo a ley tendría que tener informe presupuestal.

Posteriormente, con Expediente N° 04281, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – Huaral, solicita el pago inmediato de aumento señalado en acta de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 082-2021-MPH, al amparo del Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 04506-2016-PA/TC.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 258-2022-MPH/GAJ, manifiesta que de la revisión de los actuados verifica que no existe informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde indique la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los acuerdos económicos; existiendo inobservancia a lo establecido en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Público.

Asimismo, existe inobservancia del artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en donde se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley (...) la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). Por lo que, correspondería solicitar la nulidad de los Acuerdos de índole económico.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321-2022-MPH

Que, con Expediente Administrativo N° 09373 el Secretario General del SITRAMUN – Huaral, presenta Informes Técnicos de SERVIR y SUNAFIL, siendo los siguientes: Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 000218-2022-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y Resolución de Intendencia N° 015-2021-SUNAFIL/IRE-LIM.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 285-2022-MPH/GAJ, manifiesta que al momento de emitir el Informe Legal N° 258-2022-MPH/GAJ, se trajo a colación el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, por lo que, ya ha sido materia de análisis. De otro lado, el Informe Técnico N° 000218-2022-SERVIR-GPGSC, hace mención a la fuerza vinculante de los Convenios Colectivos, la misma que no ha sido desconocida y se respeta la autonomía de voluntad que tienen las partes.

Así también, del Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y Resolución de Intendencia N° 015-2021-SUNAFIL/IRE-LIM, son referentes a beneficios otorgados al régimen de la actividad privada, el mismo que es disímil al régimen de los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN. Sin perjuicio de lo esbozado, indica que el Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, a la fecha se encuentra vigente y recomienda se inicie el procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH.

Es así que, mediante Informe N° 542-2022-MPH/GAF/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, pone en conocimiento que SERVIR a través del Oficio N° 565-2022-SERVIR-GPGSC, ha brindado respuesta a la consulta realizada por la Comuna, respecto a la validez del convenio colectivo suscrito sin contar con informe de la oficina de presupuesto.

Que, en este contexto, SERVIR, con Informe Técnico N° 000602-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que a efectos de llevar una negociación colectiva con garantía de viabilidad presupuestal, previamente se requiere contar con los respectivos informes que consideren la disponibilidad presupuestaria, en caso de haberse suscrito un convenio colectivo con incidencia presupuestaria sin haberse contado previamente con informe de la Oficina de Presupuesto de la entidad, constituiría incumplimiento a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188 y tendría que declararse la nulidad de pleno derecho en la vía legal correspondiente.

Es así que, con Informe N° 118-2022-MPH-GM, la Gerencia Municipal, requiere se emita el acto resolutivo que declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH de fecha 20 de enero de 2022, la cual formaliza los acuerdos contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral, de fecha 17 de diciembre de 2021.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH de fecha 20 de enero de 2022, que formaliza los acuerdos contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral, de fecha 17 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento, que ocasionó la presente nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 11° inciso 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE